



CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MODO DE ACCESO AL TÍTULO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL Y FORENSE POR EL SISTEMA DE RESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas se sustancia una consulta pública sobre la propuesta de real decreto por el que se establece el modo de acceso al título de médico/a especialista en medicina legal y forense por el sistema de residencia.

El trámite de información pública se realizará a través del portal web del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social:

<http://www.mscbs.gob.es/normativa/audiencia/home.htm>

A través de la misma se recabará la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, **hasta el día 26 de marzo de 2019**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: sdgcai@mscbs.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de real decreto referida.



| | |
|---|--|
| <p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p> | <p>La Disposición transitoria cuarta de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias, establece que el Gobierno modificará, suprimirá o adaptará el sistema de formación de las especialidades sanitarias cuya formación no se realiza por el sistema de residencia, entre las que se encuentra la especialidad de Medicina Legal y Forense.</p> <p>El artículo 20 de la misma Ley señala que la formación de Especialistas en Ciencias de la Salud implica tanto una formación teórica y práctica como una participación personal y progresiva del especialista en formación en la actividad y en las responsabilidades propias de la especialidad de que se trate, y que esta tendrá lugar por el sistema de residencia en centros acreditados.</p> <p>El artículo 475 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, exige estar en posesión del título oficial de especialista en Medicina Legal y Forense para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses.</p> <p>A través de este real decreto, el Gobierno adapta el sistema de formación de Especialistas en Ciencias de la Salud de la especialidad en medicina legal y forense a las previsiones de las leyes orgánicas de ordenación de las profesiones sanitarias y del poder judicial.</p> |
| <p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p> | <p>La docencia, la investigación y el ejercicio pericial de la medicina legal y forense constituyen los ejes de la actividad de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. El desarrollo científico de la medicina forense precisa mantener el contacto con la actividad asistencial, con la que comparte la metodología y de la que obtiene la necesaria actualización del conocimiento.</p> <p>El entorno hospitalario es el medio idóneo para la formación del especialista, mediante la participación personal y progresiva a través de una rotación por las especialidades que le son más afines.</p> <p>Nos encontramos ante una magnífica oportunidad para desarrollar una estructura formativa de la especialidad de medicina legal y forense, en la que convergen de modo eficaz pericia, asistencia, docencia e investigación. Esta estructura constituye la mejor opción para perfeccionar la formación del especialista, homologarla con el resto de especialidades, y obtener para la formación en medicina legal y forense el máximo aprovechamiento de los recursos periciales y científicos disponibles.</p> |



| | |
|---|--|
| Objetivo de la norma | <ul style="list-style-type: none">• Cumplir la previsión establecida en el artículo 475 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, que exige para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses estar en posesión de los títulos oficiales de Licenciatura o Grado en Medicina y de especialista en Medicina Forense.• Mejorar la seguridad jurídica de los ciudadanos y el asesoramiento técnico en materia de medicina legal y forense de la administración de justicia y de la sociedad mediante un profesional sanitario con competencia para resolver problemas legales en el marco de las investigaciones clínicas y post-mortem requeridas en los diferentes campos del derecho (penal, civil, laboral, y administrativo). |
| Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias | <p>No hay alternativas. Al haberse suprimido las especialidades sanitarias cuyo sistema de formación no era el de residencia, entre las que se encontraba la especialidad en medicina legal y forense y siendo requisito para el acceso al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses tener el título de especialista, se hace necesario regular el sistema de acceso al título de médico/a especialista en medicina legal y forense por el sistema de residencia.</p> <p>No se han encontrado alternativas posibles al proyecto.</p> <p>La especialidad en Medicina Legal y Forense se extinguió por el Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, por el que se regula la troncalidad, la reespecialización troncal y las áreas de capacitación específica, se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación y otros aspectos del sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud y se crean y modifican determinados títulos de especialista.</p> <p>No obstante, si bien dicha disposición fue anulada por Sentencia de 12 de diciembre de 2016 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, a partir de la convocatoria de pruebas selectivas 2015 para el acceso en 2016 a plazas de formación sanitaria especializada, no se han ofertado plazas en formación en régimen de alumnado de la especialidad de medicina legal y forense.</p> <p>A su vez, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en su artículo 475 señala que para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses se exige estar en posesión de los títulos oficiales de Licenciado o Graduado en Medicina y de especialista en Medicina Forense, titulación que a día de hoy no dispone de una forma de obtención, al haberse suprimido la vía de formación mediante escuelas universitarias y no disponer de oferta de plazas por el sistema de residencia.</p> |



| | |
|--|---|
| | <p>También se desestimó establecer un Área de Capacitación Específica ya que sólo podría accederse una vez obtenido un título de especialista, tal y como se contempla en el artículo 25 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre. Esta opción se considera más ineficiente porque requeriría alargar el periodo formativo de los especialistas y por tanto el coste de la formación, sin que ello suponga una ventaja para la prestación de asistencia técnica a los colectivos que lo demandaran, además de la consiguiente demora en la disponibilidad de contar con especialistas. Además, esta opción no cumpliría con la exigencia establecida en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.</p> |
|--|---|